



En sesión del Consejo Directivo del Instituto de Estudios Judiciales, de fecha 23 de diciembre de 2020, se acuerda la dictación del siguiente protocolo referido a la labor docente de los Socios Judiciales del Instituto de Estudios Judiciales:

PROTOCOLO SOBRE APLICACIÓN DEL RANKING DE ASOCIADOS PARA IMPARTIR DOCENCIA EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Procedimiento general

El *ranking* de asociados docentes constituye un instrumento para la convocatoria y asignación de las labores de docencia, acorde al mérito exhibido por los interesados. Su propósito es evitar la discrecionalidad en la selección de los interesados en el ejercicio docente, ofreciendo un estándar de valoración de competencias en relación con las tradicionales áreas del derecho.

Este listado se confecciona por períodos bianuales en base a una ponderación factores objetivos de desempeño profesional y académico establecidos por materias, *i.e.* derecho civil, penal, procesal etcétera.

De tal suerte, en su afán por establecer asignaciones académicas justas, habitualmente remuneradas, el Instituto de Estudios Judiciales se ha impuesto el deber de atender primordialmente al orden de preferencia que suministra el aludido *ranking* en las mencionadas convocatorias y selecciones.

Asignaciones especiales

Sin embargo, su consideración no pretende inhibir el legítimo interés de los asociados en proponer iniciativas de capacitación o programas en diversas áreas del conocimiento y formación jurídica, de especial relevancia para sus labores y el contexto o particularidades en que éstas se verifican, guarden éstas correspondencia o no con aquellas comprendidas por el *ranking*.

Luego, para formar equipos docentes vinculados a programas que se originen en la participación espontánea de los asociados, que correspondan a la distribución de fondos

concurables u otras vías de participación asociacionista, los interesados podrán proponer como docentes a socios judiciales ajenos al ranking o a quienes no corresponda convocar prioritariamente conforme dicho instrumento. Su inclusión se considerará según la temática, relevancia, objetivos y estructura de cada programa o actividad propuesta.

Límite a las asignaciones especiales

Con todo, cualquiera sea el origen del programa o actividad, éste deberá considerar al menos una tercera parte de asociados que integren el ranking, según el orden de prelación establecido por este instrumento, cuando comprenda como materia principal alguna de las áreas cubiertas por el referido instrumento.

De consiguiente, todo otro programa, cualquiera sea su fuente, persona o entidad que lo ofrezca o confeccione y que considere docencia que deba impartirse por jueces, deberá ceñirse al mencionado ranking y su orden de prelación en la convocatoria y selección de docentes.

Sin pretensiones de exhaustividad son ejemplos de esta situación: (i) las iniciativas que tenga su origen fuera del Instituto de Estudios Judiciales y consideren docencia judicial; (ii) las propuestas docentes emanadas de los órganos directivos y académicos del Instituto, o cuya elaboración se efectuó de manera principal por éstos, y (iii) los programas solicitados por cualquier institución pública o privada.

Según se acaba de expresar, esta limitación se extiende sólo a los módulos, unidades o secciones dispuestas o reservadas para ser impartidas por jueces.

Actividades excluidas

El *ranking* será considerado como un antecedente, entre otros disponibles u ofrecidos, para la invitación o convocatoria a seminarios, conversatorios, talleres o foros, en que no se ofrezca el pago de honorarios.

